



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ

Resolución de Secretaria General

N° 001 -2024-SINAMSSOP

Lima, 20 de enero de 2024.

VISTOS:

En Asamblea Extraordinaria de Delegados mediante plataforma virtual -grabado en audio-video-, para expresar mediante resolución los resultados del proceso de elección para la conformación de los miembros del Comité Electoral Central, que garantizaran la renovación de los cargos directivos del Consejo Ejecutivo Nacional periodo 2024-2026 del SINAMSSOP, en tal sentido para la formalidad e institucionalidad y a fin de otorgar el reconocimiento, acreditación de los miembros de este colegiado electoral en alusión, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, es la máxima entidad gremial representativa de los profesionales Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas y Químicos Farmacéuticos, que laboran en los establecimientos asistenciales del Seguro Social de Salud – ESSALUD, dejando constancia que el sindicato como tal se encuentra inscrita con el **Expediente 2318- 09-DRTPELC/DPSC/DRS del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE**, y por lo tanto sus directivos nacionales gozan de los derechos a la Libertad Sindical y Libertad de Expresión, reconocidos en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado¹, Tribunal Constitucional² y el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)³
2. Que, conforme a lo prescrito en el Art. 52° del marco estatutario del sindicato que dispone: *“El Comité Electoral Central se conformara en Asamblea Nacional de Delegados, oportunamente convocada a fin de garantizar la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional en concordancia con el Artículo 16°. Dicho comité estará constituido por tres (3) miembros titulares: PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL- y tres (3) miembros suplentes, elegidos en Asamblea Nacional de Delegados, mediante votación directa, ocupando los cargos señalados*

¹ El Estado reconoce como derechos colectivos del trabajador el de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, en ese sentido, nuestra Carta Magna "(...) 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales y 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social".

² El máximo intérprete de nuestra Constitución ha precisado que el derecho de Libertad Sindical tiene un doble contenido: un aspecto orgánico y otro funcional, en la Sentencia de fecha 23 de julio de 2004 recaída en el Expediente N° 1469-2002/AATC.

³ La Resolución de 1970 sobre los derechos sindicales y su relación con las Libertades civiles, reconoce que los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas en particular, en la Declaración Universal de derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles.

de acuerdo a la mayoría de votación obtenida. Los miembros suplentes tendrán participación en el Comité Electoral Central, en caso de vacancia, renuncia o imposibilidad física, de alguno de los miembros titulares”.

3. Que, habiéndose cumplido con apego a lo señalado en el Art. 25° del estatuto, para la convocatoria de la presente Asamblea Extraordinaria de Delegados mediante plataforma virtual conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 26° del estatuto, la misma que por su naturaleza ha sido grabado en audio y video, transcribiéndose su contenido para el acta respectiva.
4. Que, dentro del desarrollo de la sesión extraordinaria de delegados en alusión y llevándose a cabo el procedimiento establecido en el Art. 52° del estatuto, se recibieron las propuestas entre los participantes y se llevó a cabo la elección de manera directa, es decir cada delegado tiene derecho a un solo voto, de tal manera que terminada la votación obtenida, se determina los cargos de los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral Central. Y de conformidad a las facultades expresadas en los artículos 35° inc. e) y d) del Estatuto, el Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: ACREDITAR a los miembros que conforman el **COMITÉ ELECTORAL CENTRAL**, elegidos en Asamblea Extraordinaria de Delegados mediante plataforma virtual (20.01.2024), que garantizaran la renovación de los cargos del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, para el periodo 2024-2026, quedando conformada por los siguientes afiliados:

Miembros Titulares:

Presidente : Dra. ROSA NELLY RODRIGUEZ CASTRO
Secretario : Dr. DAVID ORLANDO ORIHUELA ALVAREZ
Vocal : Dra. ELIZABETH FELICITAS VALVERDE CUEVA

Miembros Suplentes:

1° Suplente : Dr. MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTILLO
2° Suplente : Dr. CIRO JUAN ATAUJE TRILLO
3° Suplente : Dr. ANDRES INFANTE LLANOS

SEGUNDO: OTORGAR las credenciales, a los miembros en alusión, a efectos de que se les reconozca como tal y se les brinden las facilidades del caso para el mejor desempeño de sus funciones, disponiendo al administrador del sindicato se les otorgue la logística necesaria, bajo responsabilidad.

TERCERO: PONER en conocimiento, la presente resolución a las instancias pertinentes, dejando copia a los afiliados interesados y en el archivo institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

